



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2016-00066-00

DEMANDANTE: WILLIAM JOSÉ SALCEDO ROBLES

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS.**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por WILLIAM JOSÉ SALCEDO ROBLES Y OTROS a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

El artículo 166 del C.P.A.C.A regula los anexos de la demanda, en sus numerales 3° establece que a la demanda deberán acompañarse: *"(...) El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título"*.

Es una carga procesal del demandante acreditar el carácter con que se presentan al proceso, en el caso que nos ocupa, es necesario demostrar la relación de parentesco entre la víctima ARGEMIRO SALCEDO ROBLES y los demandantes, quienes concurren al proceso alegando su calidad de hermanos. Una vez revisado el expediente se observa que fue aportada copia del registro civil de nacimiento de WILLIAM JOSÉ SALCEDO ROBLES y CLAUDIA SOFÍA

SALCEDO ROBLES, que aparece en los folios 37 y 39 del expediente, sin embargo en los mismos no se encuentran determinado quienes son sus padres, siendo necesario dicho dato para establecer la legitimación para demandar como hermanos de la víctima ARGEMIRO SALCEDO ROBLES, por lo tanto, el apoderado demandante, deberá allegar copia de los registros civiles arriba indicados, con las anotaciones de los padres.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

RESUELVE:

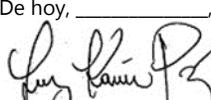
PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería para actuar abogado ERLIN ZADER MEDINA PÉREZ, identificado con C.C. N° 3.928.854, expedida en Arjona y T.P. N° 137.503 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--